RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022-076

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que dispone:

> *"(…)*
> **ARTÍCULO DOS.-** Rechazar los argumentos presentados por la Administrada *extemporáneamente, ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación resuelve dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013.*
>
> ***ARTÍCULO TRES.*** *- Disponer que el sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, deje de operar y que los canales de televisión sean revertidos al Estado.*
>
> ***ARTÍCULO CUATRO.*** *- Informar a la compañía RELAD S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente* (…)".

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A mediante escrito ingresado en esta entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 18 de enero de 2022 presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022.

2.2. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 18 de enero de 2022, la parte recurrente y en lo principal solicita se suspenda la ejecución de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

En razón de la competencia para conocer el presente recurso avoco conocimiento del mismo en atención de la Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, mediante la cual el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Se consideran entre otras las disposiciones las contenidas en los artículos 82, 83, 226, 261, 313, y 425 de la Constitución de la República.

Artículos 14, 219, 220, 230 del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 24, 142, 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;".*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"**Artículo 32.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (…) **d)** Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Acción de Personal No. 400 de 11 de noviembre de 2021, se designó al Dr. Juan Carlos Soria Cabrera como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: "*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)".*

Mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0100 de 08 de febrero de 2022, se nombra al Mgs. Washington Marcelo Mora Chaves como Director de Impugnaciones Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2022-006 de 09 de febrero de 2022, concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A mediante escrito ingresado en esta entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 18 de enero de 2022, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0001 de 04 de enero de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en lo referente al análisis jurídico se determina:

4.1 ANÁLISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios jurídicos, y jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y **responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos**, en cuyo numeral 1 dispone que se debe **acatar y cumplir** la Constitución, la ley y las **decisiones legítimas de autoridad competente.**

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 24 dispone que es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cumplir y respetar la ley, reglamentos, planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entró en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en el artículo 219 dispone:

> *"**Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*
>
> *Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*
>
> ***El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.***
>
> *Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La norma ibídem, al respecto señala que el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, debiendo cumplir los requisitos y lineamientos establecidos para su interposición, estableciendo dos clases de recursos apelación y extraordinario de revisión, y establece que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa; además determina que el acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando se expide un acto administrativo producto del recurso de apelación, ha fenecido el plazo para la interposición del recurso de apelación; o, se ha interpuesto acción contenciosa administrativa.

En el presente caso, la recurrente mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 18 de enero de 2022, presenta recurso apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, acto administrativo expedido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, máxima autoridad de la entidad.

Así también, la aplicación y vigencia de la legislación se debe cumplir en estricto respeto de lo señalado por la Constitución de la República en su artículo 82, que determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; lo cual en concordancia con el principio de juridicidad establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que la actuación administrativa se someta a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable.

En consecuencia, conforme el análisis realizado, en razón de los antecedentes y norma enunciada, es preciso se inadmita a trámite el presente recurso extraordinario de revisión, por cuanto el acto administrativo impugnado que corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, acto administrativo expedido por la máxima autoridad de la institución solo puede ser impugnado en vía judicial.

Así también el pedido de suspensión del acto administrativo impugnado, que solicito la parte recurrente mediante documentos No. ARCOTEL-DEDA-2022-001220-E y ARCOTEL-DEDA-2022-001224-E de 21 de enero de 2022, no procede, por cuanto el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número No. No. ARCOTEL-CJDI-2022-006 de 09 de febrero de 2022, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

> ***"V. CONCLUSIONES***
>
> *"De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:*
>
> *1.- Mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 4 de enero de 2022 señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, acto administrativo expedido por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
>
> *2.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022 solo puede ser impugnada en vía judicial.*
>
> *3. El pedido de suspensión del acto administrativo impugnado, es decir de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, expedida por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no procede, por cuanto el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.*
>
> ***VI. RECOMENDACIÓN***
>
> *Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **INADMITIR** el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 Código Orgánico Administrativo."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 147, 148, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, emitida por el Directorio de la ARCOTEL; el suscrito Director Ejecutivo, máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. No. ARCOTEL-CJDI-2022-006 de 09 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A por

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

cuanto, el acto administrativo impugnado que corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, ha sido expedido por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- **DISPONER** el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-001015-E de 18 de enero de 2022; e informar al señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A, el derecho que tiene a impugnar la presente resolución en sede judicial de conformidad con los términos y plazos establecidos en la ley, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A, que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede judicial, en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 5.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Rivas Sáenz Marcel Antonie, en calidad de Gerente General y representante de legal de la compañía RELAD S.A, en los correos electrónicos mrivas@mac.com; aminuche@corplaw.com.ec; mercedes.zamora@mzlawp.comc; direcciones señaladas por la recurrente en el escrito de interposición del recurso para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de febrero de 2022.

ANDRES RODRIGO JACOME COBO

Firmado digitalmente por ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000538375, cn=ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Fecha: 2022.02.10 16:44:34 -05'00'

Dr. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: DANIEL FERNANDO NAVAS SILVA	Firmado electrónicamente por: WASHINGTON MARCELO MORA CHAVES	Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS SORIA CABRERA
Ab. Daniel Navas S **SERVIDOR PÚBLICO**	Mgs. Washington Marcelo Mora Chaves **DIRECTOR DE IMPUGNACIONES (E)**	Dr. Juan Carlos Soria C. Mgs. **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos